

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURACIÓN AL
CONTRATO DE APERTURA
DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL
ESTADO DE TAMAULIPAS, COMO ACREDITADO,
Y
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE

DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURACIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO DE CRÉDITO”) CELEBRADO CON FECHA 6 DE MARZO DE 2018, ENTRE EL ESTADO DE TAMAULIPAS (INDISTINTAMENTE, EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO Y, POR OTRA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMÉX (EL “ACREDITANTE” Y CONJUNTAMENTE CON EL ESTADO, LAS “PARTES”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, ALEJANDRO TREVIÑO GARCÍA Y MARCO ANTONIO GARCÍA DE LA TORRE.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de marzo de 2018, el Estado y el Acreditante celebraron un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el “Crédito”), según sea modificado de tiempo en tiempo, con la finalidad de destinarlo a inversión pública productiva.

II. Con fecha 24 de enero de 2019, el Estado y el Acreditante celebraron un primer convenio modificatorio y de reestructuración al Contrato de Crédito con el objeto de, entre otros, ampliar el Periodo de Disposición y permitir la contratación de coberturas en forma de SWAP (el “Primer Convenio Modificatorio”).

III. El Estado, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para tales efectos bajo el Contrato de Crédito, realizó dos disposiciones del Crédito documentadas en dos pagarés, la primera, de fecha 6 de septiembre de 2018 por la cantidad de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), y la segunda, de fecha 25 de junio de 2019 por la cantidad de \$965'000,000.00 (novecientos sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

IV. El Estado publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas el 17 de septiembre de 2019, el decreto número LXIII-1019 de fecha 5 de septiembre de 2019 (el “Decreto”), mediante el cual se autoriza al Estado, entre otras, la modificación del destino de los recursos dispuestos, pero no ejercidos, derivados del Contrato de Crédito.

V. Por así convenir a sus respectivos intereses, las Partes tienen la intención de modificar el Contrato de Crédito, de conformidad con los términos de este Convenio Modificatorio, en cuanto al numeral 3.1 de la Cláusula Tercera ‘Destino’ del Contrato de Crédito.

Todas las referencias en el presente instrumento (i) al “Convenio” o “Convenio Modificatorio” se entenderán como este Segundo Convenio Modificatorio y de Reestructuración, y (ii) las referencias con mayúscula inicial que no estén específicamente definidas en el presente Convenio Modificatorio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

DECLARACIONES

- I. Declara el Acreditado, por conducto de su representante:
- (1) Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 20 primer párrafo y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
 - (2) El Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, según lo dispuesto en los artículos 58 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y 1, 22, 23, 24, 25 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - (3) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23 fracción III y 26 fracciones XVIII, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 7 y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.
 - (4) Que está actuando a nombre y por cuenta propia y que los beneficios derivados de este Convenio Modificatorio y de cada operación relacionada con el mismo, no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, que no existe o existirá Beneficiario Final (tal y como dicho término se define en las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular) alguno distinto al Acreditado que reciba los beneficios de este Convenio Modificatorio.
 - (5) Que su representante está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este Convenio Modificatorio en su nombre y representación, y para obligarlo en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
 - (6) Que la celebración del presente Convenio Modificatorio se encuentra debidamente autorizada en términos de lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas el día 17 de septiembre de 2019.
 - (7) Que los gastos y costos relacionados a la contratación del Crédito, así como del presente Convenio, no rebasan el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto contratado del Crédito, incluyendo en su caso, los instrumentos derivados y las garantías de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, fracciones I y XI

de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

- (8) Que el Crédito y el Primer Convenio Modificatorio fueron inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP bajo la clave de inscripción número P28-0618060 de fecha 25 de junio de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes:

- (1) Que es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, en virtud de transformación, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 1991, y según inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65,126.
- (2) Es una institución de crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como institución de banca múltiple.
- (3) Que sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio Modificatorio con los poderes cuyas copias se adjuntan como Anexo "A", manifestando además que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Reconocimiento de Adeudo. El Acreditado reconoce adeudar al Acreditante, a la fecha presente, la cantidad de \$998,422,723.47 (novecientos noventa y ocho millones cuatrocientos veintidós mil setecientos veintitrés pesos 47/100) por concepto de principal en términos del Contrato de Crédito, en el entendido que dicha cantidad será pagadera de conformidad con dicho contrato.

Así mismo, en este acto el Acreditado ratifica que reconoce como propias todas y cada una de las obligaciones (en especial las obligaciones de pago) asumidas en el Contrato de Crédito y el Primer Convenio Modificatorio, así como en los términos y condiciones que han quedado modificadas por virtud del presente Convenio Modificatorio.

SEGUNDA. Términos Definidos. Los términos definidos que se usa con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido en el presente Segundo Convenio Modificatorio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en el presente.

TERCERA. Modificación. Sujeto a lo establecido en el presente Convenio Modificatorio, las Partes acuerdan modificar, a partir de la fecha del presente instrumento, el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera ‘Destino’, del Contrato de Crédito de la siguiente manera:

“Cláusula Tercera. Destino. El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito a los siguientes conceptos, en términos del Decreto:

3.1 Hasta la cantidad de \$952’380,952.38 (novecientos cincuenta y dos millones trescientos ochenta mil novecientos cincuenta y dos pesos 38/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas que se describen a continuación:

	Proyecto	Monto
3.1.1	Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Seguridad Pública	\$407’520,000.00
3.1.2	Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Desarrollo Económico	\$343’000,000.00
3.1.3	Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Turismo	\$201’860,952.38
	Total	\$952’380,952.28 pesos

(...)”

CUARTA. Plazo Remanente. Las Partes manifiestan que la vigencia del Contrato de Crédito no se modifica, por lo que el plazo remanente del Contrato de Crédito a la fecha de firma de este Convenio Modificatorio es de [220] (Doscientos Veinte) meses, equivalentes a [6692] (Seis mil seiscientos noventa y dos) días, sin que pueda exceder el 28 de febrero de 2038.

QUINTA. Registros.

- a) Registro de Deuda. El Acreditado se obliga, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de este Convenio Modificatorio, a presentar la solicitud de inscripción del presente instrumento ante el Registro Público Único y el Registro Estatal de Deuda Pública, a efecto de actualizar las inscripciones correspondientes.

Asimismo, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de este Convenio, el Acreditado se obliga a notificar a la Legislatura del Estado sobre la celebración del presente Convenio Modificatorio.

- b) Registro del Fideicomiso. Las Partes se obligan a notificar al Registro del Fideicomiso sobre las modificaciones derivadas del presente Convenio, mediante la entrega de un sumario al Fiduciario, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes de haber recibido la constancia de inscripción del presente Convenio en el Registro Público Único,

SEXTA. Condición Suspensiva. Para que este Convenio Modificatorio surta efectos legales, el Estado deberá, previamente y a satisfacción del Acreditante, entregar al Acreditante, copia simple, digital, o impresión de las constancias de inscripción de este Convenio Modificatorio en el Registro Público Único, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública.

SÉPTIMA. Ausencia de Novación. Las Partes expresamente convienen y acuerdan que la celebración de este Convenio conforme a lo que aquí se establece no implica novación del Contrato de Crédito, por lo que los términos y condiciones del Contrato de Crédito que no hayan sido modificados específicamente por este Convenio, deberán continuar en pleno vigor y efecto.

OCTAVA. Ley Aplicable y Jurisdicción. Este Convenio está regido por, e interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes en este acto se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, para los propósitos de todos los procedimientos legales que surjan de o se relacionen con este Convenio. Las Partes en este acto renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que por cualquier razón pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, MOTIVO POR EL CUAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN 7 (SIETE) EJEMPLARES ORIGINALES, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

**EL ACREDITADO
ESTADO DE TAMAULIPAS**

**C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
SECRETARIA DE FINANZAS**

**EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**

**ALEJANDRO TREVIÑO GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

**MARCO ANTONIO GARCÍA DE LA
TORRE
REPRESENTANTE LEGAL**

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCIÓN No. 13/2019 FECHA 13/NOV/19
CD VICTORIA, TAM.

Las firmas que anteceden corresponden al Segundo Convenio Modificatorio y de Reestructuración al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado de Tamaulipas, como acreditado, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, como acreditante, en fecha 7 de noviembre de 2019.